

Bruselas, 13 de mayo de 2016
(OR. en)

8792/16

FISC 73
ECOFIN 383

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2. ^a parte)/Consejo
N.º doc. prec.:	5637/16 FISC 8, 5640/16 FISC 11
Asunto:	Comunicación de la Comisión sobre una estrategia exterior para una imposición efectiva y Recomendación de la Comisión sobre la aplicación de medidas contra los abusos en detrimento de los convenios fiscales – Proyecto de Conclusiones del Consejo = Adopción

1. El 28 de enero de 2016, la Comisión Europea adoptó un «paquete de lucha contra la elusión fiscal», compuesto por una comunicación («Próximos pasos para lograr una imposición efectiva y una mayor transparencia fiscal en la UE»), dos propuestas legislativas, una comunicación sobre una estrategia exterior para una imposición efectiva (denominada en lo sucesivo «la Comunicación») y una recomendación sobre la aplicación de medidas contra la utilización abusiva de los convenios fiscales (en lo sucesivo, «la Recomendación»).
2. La Comunicación tiene por objetivo proponer un marco para una nueva estrategia exterior de imposición efectiva de la UE. En ella se determinan las medidas clave que, en opinión de la Comisión, podrían ayudar a la UE a promover la buena gobernanza fiscal a escala mundial, luchar contra las amenazas externas de erosión de la base imponible y garantizar igualdad de condiciones a todas las empresas. La Comisión también estudia la manera de integrar la buena gobernanza en materia de fiscalidad en las políticas de relaciones exteriores de la UE en general.

3. La Comunicación incluye así propuestas destinadas a introducir cláusulas de buena gobernanza fiscal en todos los acuerdos pertinentes entre la UE y terceros países o regiones, desarrolla un planteamiento común de la UE para la evaluación y la elaboración de listas de terceros países a efectos fiscales, y propone reforzar el vínculo entre la ayuda de la UE a los países en desarrollo y la mejora de la gobernanza fiscal en dichos países.
4. La Recomendación de la Comisión relativa a la aplicación de medidas contra la utilización abusiva de los convenios fiscales (en lo sucesivo, «la Recomendación») se refiere a la manera de aplicar, en los Estados miembros de la UE, medidas contra los abusos que se han examinado en el marco de la acción 6 del proyecto BEPS de la OCDE. Abarca los convenios fiscales bilaterales entre Estados miembros, y entre Estados miembros y terceros países. En ella se anima a los Estados miembros a incluir en sus convenios fiscales bilaterales una norma general contra la elusión basada en una prueba del objetivo principal, y a adoptar y aplicar las nuevas disposiciones propuestas para el artículo 5 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE, a fin de prevenir la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente según lo indicado en el informe final sobre la acción 7 del proyecto BEPS.
5. En la sesión del Consejo ECOFIN del 12 de febrero de 2016, la Presidencia señaló que estaba previsto elaborar Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación y la Recomendación. Por otra parte, en la reunión informal del Consejo ECOFIN del 22 de abril de 2016 se debatió la elaboración de una lista europea de países y territorios no cooperadores y la aplicación de medidas defensivas coordinadas definidas por el Consejo.
6. La Comunicación y la Recomendación se examinaron en las reuniones del Grupo de Alto Nivel sobre cuestiones fiscales de los días 23 de febrero y 10 de mayo de 2016. Los Estados miembros llegaron a un acuerdo sobre el proyecto de Conclusiones adjunto, en el que se expone la posición del Consejo sobre el camino a seguir. En la reunión del Grupo de Alto Nivel del 10 de mayo de 2016, la Delegación SE formuló una reserva de estudio parlamentario sobre el proyecto de Conclusiones.
7. En este contexto, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que sugiera al Consejo que, una vez retirada la reserva de SE, adopte el proyecto de Conclusiones que figura en el anexo, como punto «A» del orden del día.

**Comunicación de la Comisión sobre una estrategia exterior para una imposición efectiva y
Recomendación de la Comisión sobre la aplicación de medidas contra los abusos en
detrimento de los convenios fiscales**

Proyecto de Conclusiones del Consejo

El Consejo:

1. CONFIRMA la importancia de continuar e intensificar la lucha contra el fraude fiscal, la evasión fiscal y la planificación fiscal abusiva a nivel nacional, de la UE y mundial, tal como solicitó el Consejo Europeo en mayo de 2013 y como recordaron los Ministros en la reunión informal del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 22 de abril de 2016;
2. RECUERDA la importancia de adoptar medidas eficaces para luchar contra la evasión fiscal, el fraude y la elusión fiscales, y el blanqueo de capitales, en particular en periodos de restricciones presupuestarias;
3. ACOGE por ello CON SATISFACCIÓN la Comunicación de la Comisión sobre una estrategia exterior para una imposición efectiva y TOMA NOTA de la Recomendación de la Comisión sobre la aplicación de medidas contra los abusos en detrimento de los convenios fiscales;
4. RECUERDA que de los debates mantenidos en la reunión informal que los Ministros de Asuntos Económicos y Financieros celebraron en Ámsterdam surgió un apoyo a la elaboración en la UE de una lista de países y territorios no cooperadores y de medidas defensivas coordinadas, que serán ambas definidas por el Consejo;

Por lo que se refiere a la Comunicación sobre una estrategia exterior, el Consejo:

5. SOLICITA una aplicación rápida y completa de las normas sobre transparencia e intercambio de información elaboradas por la OCDE y acordadas a escala internacional, ANIMA a todos los países y territorios a que se comprometan a aplicar las normas internacionales lo antes posible, e INSTA a los países y territorios que todavía no son participantes en el marco global de la OCDE a que se adhieran a él sin demora;

6. ACUERDA que el Consejo elabore una lista europea de terceros países y territorios no cooperadores y examine medidas de defensa coordinadas a escala de la UE, sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros;
7. DESTACA la necesidad de cooperar estrechamente y paralelamente con la OCDE para elaborar criterios internacionales en este ámbito y la necesidad de tomar en consideración los trabajos del Foro Mundial a la hora de elaborar la lista de la UE de países y territorios no cooperadores;
8. DECIDE que los criterios de transparencia para la elaboración de una lista de países y territorios no cooperadores han de ajustarse a las normas internacionalmente acordadas de transparencia e intercambio de información a efectos fiscales, en particular las normas elaboradas por la OCDE, tanto sobre el intercambio de información a instancia de parte, como sobre el intercambio automático de información (Estándar común de comunicación de información);
9. INVITA al Grupo «Código de Conducta» a que examine un criterio adicional de inclusión en la lista de países y territorios no cooperadores vinculado a la inexistencia de regímenes fiscales perniciosos según lo definido en los criterios del Código de Conducta sobre Fiscalidad de las Empresas, y posibles criterios adicionales, que podrían inspirarse, en particular, en las acciones del proyecto BEPS de la OCDE;
10. RUEGA al Grupo «Código de Conducta» que empiece a trabajar sobre una lista de la UE de países y territorios no cooperadores en septiembre de 2016 a más tardar, y que determine, sobre la base de una primera selección presentada por la Comisión, los terceros países con los que habría que entablar un diálogo a efectos del establecimiento de una lista europea de países y territorios no cooperadores, y del análisis de medidas de defensa a escala de la UE que deberán ser aprobadas por el Consejo en 2017. Podría estudiarse la aplicación de esas medidas defensivas tanto en el ámbito fiscal como en el no fiscal;
11. ACOGE CON SATISFACCIÓN el proyecto piloto referente al intercambio automático de información sobre beneficiarios efectivos aprobado por todos los Estados miembros con el fin de elaborar una norma común;

12. INVITA a la Comisión a que estudie iniciativas legislativas sobre normas obligatorias de información inspiradas en la acción 12 del proyecto BEPS de la OCDE con vistas al establecimiento de desincentivos más eficaces para los intermediarios que participen en mecanismos de elusión o evasión fiscal;
13. APOYA la necesidad de actualizar los principios de buena gobernanza fiscal que se utilizarán como nueva disposición estándar en futuras negociaciones con terceros países e INVITA al Grupo «Código de conducta» a examinar los elementos clave que deben constar en la cláusula que se incluirá en los acuerdos de la UE con dichos países;
14. CONVIENE en la importancia de la buena gobernanza fiscal para que los países en desarrollo puedan aumentar la movilización de sus ingresos nacionales y SUBRAYA la importancia de ayudarles a que logren una buena gobernanza fiscal;
15. DESTACA la importancia de la iniciativa fiscal de Adís Abeba (ATI), cuyo elemento principal es el compromiso de duplicar o aumentar sustancialmente la ayuda para la cooperación técnica en materia de fiscalidad y de movilización de los recursos internos, que ya ha sido firmada por doce Estados miembros, y pide a los demás Estados miembros que se sumen a ella;
16. ESTÁ DISPUESTO a examinar la propuesta de incluir los criterios actualizados de buena gobernanza fiscal de la UE en el Reglamento financiero de la UE en relación con terceros países una vez una que la Comisión presente una nueva propuesta;

Con respecto a la Recomendación sobre la aplicación de medidas contra los abusos en detrimento de los convenios fiscales, el Consejo:

17. TOMA NOTA de la recomendación de la Comisión de que se vele por que la aplicación de las recomendaciones sobre las acciones 6 y 7 del proyecto BEPS de la OCDE se ajuste al Derecho de la UE;

18. REITERA la importancia de tomar medidas concretas y coherentes contra la doble no imposición fruto de la evasión o la elusión fiscales mediante la celebración de convenios sobre doble imposición, en consonancia con las competencias de los Estados miembros en la negociación bilateral de convenios sobre doble imposición y con el principio de subsidiariedad;
 19. ACOGE FAVORABLEMENTE las disposiciones propuestas con respecto a la prueba del objetivo principal y a los establecimientos permanentes, que habrían de incluirse en los convenios fiscales bilaterales que adopten los Estados miembros, RECONOCIENDO al mismo tiempo que los tratados fiscales bilaterales siguen siendo competencia de los Estados miembros y que podrían ser útiles a este respecto otras medidas elaboradas en el contexto de la acción 6 del proyecto BEPS de la OCDE, tales como las cláusulas de limitación de beneficios.
-